

Nombre de la Causa	G., I. C. c/Swiss Medical S.A. s/Amparo
Información del dictamen de la PGN	Fecha: 28/4/2015
	Autoridad: Procurador Fiscal Subrogante Marcelo Sachetta.
	Temática: Salud y discapacidad/Características del sistema de salud
	Hechos: Acción de amparo para que una empresa de medicina prepaga cubra la prestación de un acompañante terapéutico y las cuotas del instituto educacional que concurre el paciente. Se declara admisible el recurso extraordinario interpuesto por los padres del joven con discapacidad por cuestionarse la inteligencia y la aplicación de las normas federales atinentes al derecho a la salud, a la educación y a una vida digna y por los planteos de arbitrariedad estrechamente vinculados. Se declara procedente el recurso extraordinario y revocar la sentencia, a fin de hacer lugar totalmente al amparo cuya prestación solo había sido reconocida parcialmente.
	Normas analizadas: ley 24.901.
Link: https://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2015/MSachetta/abril/GIC_G_701_L_XLIX.pdf	
Decisión de la CSJN	La CSJN por unanimidad desestima el recurso en los términos del artículo 280 del CPCCN. Link: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoById.html?idDocumento=7280232
Criterios del dictamen	<u>El Estado debe adoptar medidas efectivas para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a prestaciones integrales de rehabilitación y educación.</u>
	<u>La ley 24.901 establece una cobertura integral para las personas con discapacidad, que incluye prestaciones preventivas, de rehabilitación, terapéutico-educativas y asistenciales.</u>
	<u>Las empresas de medicina prepaga, además de los rasgos mercantiles que poseen, cumplen una función social y no pueden invocar cláusulas contractuales que permitan apartarse de las obligaciones legales.</u>
	<u>Las empresas de medicina prepaga deben cubrir, como mínimo, las mismas prestaciones obligatorias para personas con discapacidad dispuestas para las personas con discapacidad en las leyes sociales.</u>
	<u>En la solución del conflicto y en la interpretación del tipo de cobertura incluida se debe atender a la situación de doble vulnerabilidad por la condición de niño o adolescente.</u>

	persona con discapacidad
--	--